

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SONIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ellas, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se hayan de insertar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1838.)

Secciones en que se halla dividido el Boletín oficial

- 1.º Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Señores Ministros.
- 2.º Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.º Órdenes ó disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Sres. Adminis-

trador, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial

- 4.º Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitán general del Distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Rejente de la Audiencia, Sres. Jueces de 1.ª instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.
- 5.º Los anuncios oficiales, sea cual fuere la autoridad de que procedan.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa de Madrid, á 21 de octubre de 1869, en el pleito contencioso-administrativo promovido en el Consejo de Estado en virtud de demanda entablada por D. Manuel Gonzalez Serrano y otros vecinos de Navalcan, representados por el Licenciado Don Ambrosio Gonzalez, contra la Administración del Estado sobre que se deje sin efecto la real orden de 31 de Enero de 1867, que desestimó se declarasen de propiedad particular varias tierras enclavadas en los montes de Propios de Oropesa:

Resultando que por la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado fueron enajenados los montes de Golin, Valdecasillas y Miguel Tellez, procedentes de los Propios de Oropesa: que con este motivo Donato Carbajal y otros vecinos de Navalcan acudieron al Gobernador de la provincia de Toledo, y despues á la Direccion general expresada, solicitando que se declarasen como de su propiedad particular diversas tierras enclavadas en el perimetro de aquellos montes, y el derecho á labrar 300 fanegas conocidas con el nombre de Heredad y Concejil, de que se hacía mérito en el anuncio de subasta del de Valdecasillas, y

otras 30 que además y alternando se les señalaban para este objeto entre los prédios que compete á los Propios de los propios de Oropesa, sin determinarse su cabida en aquel anuncio, sin duda por inadvertencia. Resultando que para acreditar ámbos extremos presentaron una escritura de concordia celebrada en 1744 entre los Ayuntamientos de Oropesa y Navalcan, en la cual aquel, como dueño de las fincas de sus Propios y comunes, hizo concesion á los vecinos de este de las fanegas de tierra expresadas, y varias certificaciones posesorias hechas ante el Juez de paz, y otras á documentos de traslacion de dominio por varios conceptos:

Resultando que en su vista la Direccion, despues de haber oido al Ayuntamiento acerca de la procedencia cuyo reconocimiento reclamaban, y á la Asesoría general de Hacienda pública, en 16 de Noviembre de 1866 desestimó la solicitud fundándose en la ley de 6 de Mayo de 1855, en las demás disposiciones de inmediata aplicacion á él, y en que el reconocimiento de roturaciones de esta especie correspondía, segun la legalidad y jurisprudencia vigente, al Ministerio de la Gobernacion; y en cuanto se referia al laboreo de las 300 fanegas, en

que no podia sostenerse desde que el Estado se incautó de ellas, porque en virtud de la ley que le autorizó cesasen esta clase de contratos por ser imposibles una vez divididas las fincas, pues á no ser así se introduciría una gran confusión en los derechos de propiedad: que los recurrentes se alzaron de este acuerdo ante el Ministro de Hacienda; y en su vista, de conformidad con dicho centro, recayó la real orden reclamada:

Resultando que en 1.º de Mayo de 1867 D. Manuel Gonzalez Serrano y otros vecinos de dicho pueblo, y en su representacion el Licenciado D. Ambrosio Gonzalez, entablaron demanda en debida forma con la solicitud de que se deje sin efecto la real orden de 31 de Enero de 1867, alegando, en cuanto á su procedencia, que el Ministro de Hacienda era competente para resolver este asunto, toda vez que lo fué para vender dichas fincas:

Resultando que comunicada la demanda anterior al Sr. Fiscal para los efectos del art. 8.º del decreto de 26 de Noviembre último, estimó improcedente la via contenciosa, porque no podía decirse que la resolueion reclamada habia causado estado en la via gubernativa ni lastimado derechos algunos: circunstancias indispensables para la procedencia de los

recursos contencioso-administrativos:

Vistos, siendo ponente el Ministro D. Tomás Huet: Considerando que para que proceda la vía contenciosa es indispensable que en la gubernativa haya recaído una providencia que cause estado y que lastime un derecho legítimo:

Considerando que la real orden de 31 de Enero de 1867, al desestimar la solicitud de los demandantes para que se declarasen de su propiedad varios terrenos enclavados en los montes de Oropesa, acordando virtualmente que es incompetente para ello el Ministerio de Hacienda, y al determinar que es peculiar del de la Gobernacion conocer y decidir de los demás derechos que aquellos reclaman, relativos á laboreo y roturaciones de tierras, no ha causado estado en la vía gubernativa ni lastimado ninguno de ellos, antes bien los deja intactos y el camino expedito para que sean utilizados donde correspondan;

Fallamos que debemos declarar y declaramos improcedente la vía contencioso promovida por Don Manuel Gonzalez Serrano y otros contra la real orden de 31 de Enero de 1867, y en su consecuencia no há lugar á la admision de la demanda que por los mismos ha sido entablada.

Así por esta nuestra sentencia.

que se publicará en la Gaceta oficial y se insertará en la «Colección legislativa,» sacándose al efecto las copias necesarias, y devolviéndose el expediente gubernativo al Ministro de Hacienda con la certificación correspondiente, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Ortiz de Zúñiga, Presidente.—Tomás Huet, Eusebio Morales Puideban.—Buenaventura Alvarado.—Calixto de Montalvo y Collantes.—Luciano Bastida.—Ignacio Vieites.

Publicacion.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. E. Tomás Huet, Ministro de la Sala tercera del Tribunal Supremo de Justicia, celebrando audiencia pública la misma en el día de hoy, de que certifico como Secretario Relator en Madrid á 21 de Octubre de 1869.—Licenciado Manuel Aragonés.

SECCION SEGUNDA.

Gobierno civil de la provincia de Soria.

Seccion de Fomento.

Negociado.—Montes.

En virtud de acuerdo de la Excelentísima Diputación provincial se señala el día 29 del inmediato mes de Diciembre y hora de las once de su mañana para la celebracion de la subasta de las leñas de brezo necesarias para la elaboracion de 1.500 arrobas de carbon, tasadas en 12 escudos, del monte de Santa Inés de esta Ciudad y su Tierra y sitios comprendidos en los límites del Royo de las Pocilgas por el Norte, del Royo de las Pasadillas por Este y Sur, y del Rio de Revinuesa por el Oeste.

No se admitirá proposicion que no cubra el tipo de tasacion que el de 12 escudos.

El acto de la subasta tendrá lugar en la casa consistorial de esta Capital ante el Alcalde de la misma, con asistencia del Muy Ilustre Ayuntamiento si acordare concurrir, del Administrador de la Tierra y del Ingeniero Jefe de Montes, ó del empleado del ramo que el mismo designe y actuando el Secretario de la M. I. corporacion asociado de dos hombres buenos.

El pliego de condiciones que ha de regir en la subasta estará de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento para que puedan enterarse de ellas los que quieran.

Soria 27 de Noviembre de 1869.

El Gobernador interino,
Basilio de la Orden.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA
DE LA PROVINCIA DE SORIA.

CIRCULAR.

Esta Administracion económica ve con disgusto la lentitud con que se realiza en esta provincia la cobranza de las contribuciones é impuestos, existiendo débitos en algunos pueblos de bastante consideracion.

El que este servicio no se cumpla con la puntualidad que previenen las Instrucciones, reconoce por causa principal el que varios señores Alcaldes no prestan á la recaudacion de contribuciones todo el apoyo y fuerza moral que su autoridad está en el deber de facilitar, dando lugar con su morosidad y apatía unos, y con su resistencia pasiva y poco patriotismo otros, á que se prive el Estado de los recursos que tan necesarios son para atender á sus muchas obligaciones, creando con esta conducta al Gobierno de la Nacion obstáculos que desfavorece y puede atribuirse á miras hostiles.

Necesario es que los Ayuntamientos y sus administrados se penetren de que el pueblo mas libre es aquel que con mas religiosidad cumple sus obligaciones. Inculquen pues, estas ideas, y hagan que las contribuciones se satisfagan con la puntualidad que hay derecho á exigir, evitándose el disgusto de tomar otras medidas.

Decidido como está el Gobierno de S. A. el Regente del Reino á realizar los descubiertos que existan por todos conceptos, me ha revestido de cuantas facultades extraordinarias sean necesarias, además de las que me conceden las leyes é Instrucciones vigentes, incluso el empleo de la fuerza armada si preciso fuese, para hacer cumplir á las autoridades locales su deber en tan importante servi-

cio, y á los contribuyentes morosos compelerlos al pago de sus descubiertos.

En este concepto prevengo á los Sres. Alcaldes de la provincia y muy particularmente á los de los pueblos que á continuacion se espresan, que esta Administracion tiene acordado la imposicion de la multa que corresponda á las autoridades locales que no presten á la recaudacion todo el auxilio á que están obligados ó si en cualquiera otra forma entorpecen en los pueblos que se relacionan el servicio de que se trata, tendrá inmediata aplicacion el debido correctivo, con todo lo demás que proceda, hasta el uso de la fuerza armada. Soria 25 de Noviembre de 1869.—El Administrador económico, José Fernandez.

Relacion de los pueblos que se mencionan en la circular que precede.

Cubo de la Solana.
Reneblas.
Tardajos.
Duruelo.
Covaleda.
San Leonardo.
Navaleno.
Talveila.
Santa María de las Hoyas.
Berzosa.
Rejas de San Esteban.
Fresno.
San Esteban de Gormáz.
Agreda.
Olvega.
Matalebreras.
Castilruiz.
Devanos.
Vozmediano.
Almarza.
Arancon.
Candilichera.

SECCION CUARTA.

LOTERIA NACIONAL.

Prospecto de premios para el sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 23 de Diciembre de 1869.

Constará de 20.000 billetes, al precio de 200 escudos cada uno, divididos en décimas á 20 escudos; distribuyéndose 3.000.000 de escudos en 3.200 premios, de la manera siguiente:

| Pre-mios. | Escudos. |
|----------------|----------|
| 1 de | 600.000 |

| | |
|---|---------|
| 1 de | 200.000 |
| 1 de | 100.000 |
| 2 de 50.000 | 100.000 |
| 10 de 20.000 | 200.000 |
| 20 de 10.000 | 200.000 |
| 933 de 1.000 | 933.000 |
| 1.999 reintegros de 200 escudos para los 1.999 números cuya terminacion sea igual á la del que obtenga el premio mayor | 399.800 |
| 99 aproximaciones de 1.000 escudos cada una, para los 99 números restantes de la centena del que obtenga el premio de 600.000 escudos | 99.000 |
| 99 id. de 1.000 id., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 200.000 escudos | 99.000 |
| 9 id. de 1.000 id. para los 9 números restantes de la decena del premiado con 100.000 escudos | 9.000 |
| 2 id. de 10.000 idem, para los números anterior y posterior al del premio mayor | 20.000 |
| 2 id. de 6.000 idem, para los números anterior y posterior al del premio segundo | 12.000 |
| 2 id. de 4.100 id., para los números anterior y posterior al del premio tercero | 8.200 |

3.200 3.000.000

Las aproximaciones y los reintegros son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto á las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los tres premios mayores, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 20000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicacion de las aproximaciones de 1.000 escudos, se sobreentiende que, si el premio mayor corresponde por ejemplo al número 25, el segundo al 3400 y el tercero al 13075, se consideran agraciados respectivamente los 99 números restantes de las centenas del primero y segundo, y los 9 de la decena del tercero; es decir, desde el 1 al 100, del 3301 al 3400 y del 13071 al 13080.

Tendrán derecho al reintegro del precio del billete, segun queda dicho, todos los números cuya terminacion sea igual á la del que obtenga el premio de 600.000 escudos; de manera que si éste cabe en suerte al número 833 ó al 834 etc., se entenderán reintegrados todos los que terminen en 3 ó en 4 etc., ó sea 1 por cada decena.

Al día siguiente de celebrarse el sorteo se darán al público listas de los números que obtengan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, segun lo prevenido en el art. 28 de la Instruccion vigente; debiendo reclamarse con exhibicion de los billetes, conforme á lo establecido en el 32. Los premios se pagarán en las Administraciones en que se vendan los billetes, con la puntualidad que tiene acreditada la Renta.

Terminado el sorteo se verificará otro, en la forma prevenida por real orden de 19 de Febrero de 1862, para adjudicar los premios concedidos á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña y á las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta Corte, cuyo resultado se anunciará debidamente.

El Director general.

COMISION PRINCIPAL DE VENTAS DE SORIA.

Relacion de los expedientes de censos que con arreglo á la ley de 11 de Marzo de 1859 han sido aprobados por la Junta de Ventas de esta provincia, en sesion de 24 del actual, y que con espresion de los censatarios que los han redimido, corporacion á quien se pagaban, réditos anuales é importe de su capitalizacion, es como sigue:

| Nombres de los redimientes. | Su vecindad. | Réditos anuales en | | Corporacion á quien se satisficían. | Importe de la capitalizacion. Esc. mils. |
|-----------------------------|--------------|--|------------------------|-------------------------------------|--|
| | | Especies. | Metálico. Escds. mils. | | |
| CLERO. | | | | | |
| D. Angel Celada. | Fuentelsaz. | 2 fanegas un celemin y 2 cuartillos de centeno igual cebada. | » » | Cabildo eclesiastico de Medinaceli. | 124 953 |
| Martin Medel. | Villartoso. | » | 1 650 | Nuestra Señora de las Escovillas. | 20 625 |
| BENEFICENCIA. | | | | | |
| D. Bernabé Monforte. | Logroño. | » | 4 224 | Casa de Maternidad de Soria. | 52 800 |

Soria 27 de Noviembre de 1869.—El Comisionado principal de Ventas, Ramon Gil Rubio.

Providencias judiciales.

Don Valeriano Sanz, Juez de paz del distrito de Renieblas.

Hago saber: Que á consecuencia de la defuncion de Felipe del Rio, vecino de este pueblo, ha solicitado la viuda un concurso de acreedores á las deudas que resulten contra dicho finado: en su consecuencia se señala el término de ocho dias, á contar desde la insercion en el Boletín oficial, pues pasado dicho término no se admitirá ningun documento. Por lo tanto suplico á los Sres. Alcaldes le den á este anuncio la mayor publicidad para que en los pueolos que haya deudores no aleguen ignorancia.

Renieblas 26 de Noviembre de 1869.—El Juez de paz, Valeriano Sanz.

SECCION QUINTA.**Anuncios oficiales.**

Don Pedro Delso, Alcalde popular de Alconaba, y como tal Presidente de la Junta repartidora del impuesto personal.

Hace saber: Que para formar la relacion de contribuyentes por sus respectivos haberes sujetos al impuesto, segun se exige por el artículo 34 de la Instruccion provisional, es de absoluta necesidad que todos los vecinos de este pueblo y forasteros que en su distrito posean fincas ú otros bienes que les produzcan rentas, censos ó utilidad, presenten por sí ó por

sus apoderados en esta Secretaría de Ayuntamiento en el término de ocho dias, contados desde la publicacion del presente anuncio en el Boletín oficial las declaraciones juradas en la forma y modo que prescribe el art. 25 y siguientes de la precitada Instruccion, pues pasados los cuales sin verificarlo la espresada Junta procederá á la confeccion del repartimiento, fijando con antelacion aquellos con arreglo á los artículos 33 y 42 de la repetida Instruccion.

Alconaba 15 de Noviembre de 1869.—El Alcalde, Pedro Delso.

Don Andrés Izquierdo, Alcalde popular de Peñalba de San Esteban, y como tal Presidente de la Junta repartidora del impuesto personal.

Hace saber: Que para formar la referida Junta la relacion de contribuyentes de que trata el artículo 34 de la Instruccion de 10 de Agosto último, se hace preciso que todos los vecinos residentes en esta localidad y forasteros que posean fincas de cualquiera clase en este término jurisdiccional ó perciban haberes, sueldos y asignaciones de las que prescriben los artículos 27 y 28 de la mencionada Instruccion, presenten en esta Alcaldía por sí ó por medio de sus administradores ó delegados las declaraciones juradas en la forma que previene el art. 25 en el improrrogable plazo de ocho dias, contados desde que el presente anuncio aparezca en el Boletín oficial de la provincia, pues pasados sin verificarlo la misma Junta se verá en la necesidad de proce-

der con arreglo á lo prevenido en el art. 42.

Peñalba de San Esteban 26 de Noviembre de 1869.—El Alcalde, Andrés Izquierdo.

Don Fabian García, Alcalde popular de Quintana-Redonda, y como tal Presidente de la Junta repartidora del impuesto personal.

Hace saber: Que con el fin de formar dicha Junta la relacion de contribuyentes sujetos al impuesto personal segun se exige por el artículo 34 de la Instruccion, se hace indispensable que todos los vecinos de este pueblo y forasteros que posean fincas en su término jurisdiccional perciban rentas ó disfruten cualquier clase de haberes de los que prescribe el art. 28, presenten por sí ó por medio de sus delegados en esta Alcaldía y en el preciso término de ocho dias, contados desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial, las declaraciones juradas en la forma que previenen los artículos 25 y siguientes; pues pasado sin verificarlo la misma Junta se verá en la necesidad de proceder con arreglo á lo prevenido en el artículo 42.

Quintana-Redonda 14 de Noviembre de 1869.—El Alcalde, Fabian García.

Don Juan Garcés, Alcalde popular de Ledesma, y como tal Presidente de la Junta repartidora del impuesto personal.

Hace saber: Que con el objeto de formar dicha Junta la relacion de contribuyentes sujetos al im-

puesto segun se exige por el artículo 34 de la Instruccion, se hace indispensable que todos los vecinos de este pueblo y forasteros que posean fincas en su término jurisdiccional, perciban rentas ó disfruten cualquier clase de haberes de los que prescribe el artículo 28, presenten por sí ó por medio de sus delegados en esta Secretaría y en el preciso término de ocho dias, contados desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial, las declaraciones juradas en la forma que previenen los artículos 25 y siguientes; pues pasados sin verificarlo la misma Junta se verá en la necesidad de proceder con arreglo á lo prevenido en el artículo 42.

Ledesma 25 de Noviembre de 1869.—El Alcalde, Juan Garcés.

Zacarías de la Orden, vecino de Soria, en uso del derecho que las leyes le conceden, y como propietario del terreno baldío denominado La Llana y Cinocillas, en término de Villaciervos, lo acota desde este dia, prohibiendo toda clase de aprovechamientos en él, incluso los de leña, pastos, caza y demás; estando resuelto á perseguir ante los Tribunales y Autoridades á cualquiera persona que contravenga á esta disposicion.

En la Imprenta del «Boletín oficial» se hallan de venta Relaciones juradas del Impuesto personal, recibos para el mismo y pliegos de censo á precios sumamente arreglados.

RELACION de las inscripciones defectuosas de propiedad existentes en la antigua Contaduría de Hipotecas de este partido.

(Continuacion.)

| Nombre del poseedor. | Clase de la finca. | Situacion. | Causa de la trasmision. | Persona de quien procede. | Defecto de la inscripcion. |
|---|------------------------------|----------------------|-------------------------|---------------------------|---|
| Dorotea Casado. | Huerto. | Los Nocodos. | Legado. | " | Falta cabida y linderos. |
| | Casa y corral. | " | idem | " | Falta situacion y linderos. |
| Fulgencio Garcia. | idem | " | Herencia. | " | idem idem |
| Gabriel Garcia. | idem | " | idem | " | idem idem |
| Fausto Garcia. | idem | " | idem | " | idem idem |
| Vicenta Garcia. | idem | " | idem | " | idem idem |
| Gregorio Gimenez. | 10 heredades. | Varios términos. | idem | No dice. | Falta cabida y linderos. |
| | Parte de casa. | " | idem | idem | Falta situacion y linderos. |
| Saturnino Gimenez. | 7 heredades. | idem | idem | idem | Falta cabida y linderos. |
| | Parte de casa. | " | idem | idem | Falta situacion y linderos. |
| Agueda Gimenez. | 7 heredades. | idem | idem | idem | Falta cabida y linderos. |
| | Parte de casa. | " | idem | idem | Falta situacion y linderos. |
| Benito Gimenez. | 8 heredades. | idem | idem | idem | Falta cabida y linderos. |
| | Parte de casa. | " | idem | idem | Falta situacion y linderos. |
| Juana Gimenez. | 6 heredades. | idem | idem | idem | Falta cabida y linderos. |
| | Parte de casa. | " | idem | idem | Falta situacion y linderos. |
| Secundino Gimenez. | 7 heredades. | idem | idem | idem | Falta cabida y linderos. |
| | Parte de casa. | " | idem | idem | Falta situacion y linderos. |
| Juan Cascante. | Varias heredades. | idem | idem | idem | Falta cabida y linderos. |
| Francisca Teresa Cascante. | Heredad. | Marimingo. | idem | idem | idem idem |
| María Teresa Cascante. | Varias heredades. | Varios términos. | idem | idem | idem idem |
| Victor Cascante. | idem | idem | idem | idem | idem idem |
| Eufrasia Cascante. | 3 heredades. | idem | idem | idem | idem idem |
| Nicolás Alcazar. | Varias heredades. | idem | idem | idem | idem idem |
| | Dos casas. | " | idem | idem | idem idem |
| Aniceto Crespo y Gomez. | Parte de un molino. | El Volante. | Compra. | Rafaél y Manuel Crespo. | Falta situacion y linderos. |
| Marcelino Hernandez. | Heredad. | La Pedraza. | Herencia. | No dice. | idem |
| Blos Hernandez. | Parte de heredad. | El Rozo. | Compra. | Andrés Corchon. | idem |
| | Heredad. | Cerro de Suellacbras | idem | idem | idem |
| | idem | Fuente de Soria. | idem | idem | idem |
| Angel Rudesindo Cascante. | 7 tablas. | " | Herencia. | No dice. | Falta situacion y linderos. |
| | Casa. | " | idem | idem | Falta situacion. |
| Pablo Cascante. | Varias fincas. | Varios sitios. | idem | idem | Falta situacion en unas y cabida ó linderos en otras. |
| Félix José del Valle. | Herraje y huerto. | " | idem | idem | Falta situacion. |
| Rafaél Casas, Atanasio del Rio y Pedro Fernandez. | Heredad. | Carrapizaruela. | Compra. | idem | Confusion de otorgantes. |
| | idem | idem | idem | idem | idem |
| POZALMURO. | | | | | |
| Josefa Pinilla. | Parte de casa. | " | Legado. | No dice. | Falta situacion y linderos. |
| | idem | " | idem | idem | idem |
| | Casa. | " | idem | idem | idem |
| Tomás Garcia. | Corral con majada | Prado la Reguera. | Herencia. | idem | Faltan linderos. |
| | Heredad. | La Nava. | idem | idem | idem |
| Bonifacio Pinilla. | idem | " | idem | idem | Falta situacion y linderos. |
| | Casa. | " | idem | idem | idem |
| Miguél Laseca. | Heredad. | " | idem | idem | idem |
| | Mitad de era y cerrada. | " | idem | idem | idem |
| Juana Celorrio. | Varias fincas. | Varios términos. | idem | idem | Falta situacion en unas y cabida ó linderos en otras. |
| | idem | " | idem | idem | idem |
| Juliana Vellosillo. | Era. | " | idem | idem | Falta situacion y linderos. |
| Santos Celorrio. | Varias heredades | Varios términos. | idem | idem | Faltan linderos. |
| | Casa. | " | idem | idem | Falta situacion y linderos. |
| | idem | " | idem | idem | idem |
| Manuel Celorrio. | Varias heredades | Varios términos. | idem | idem | Falta cabida y linderos. |
| | Casa y corrales. | " | idem | idem | Falta situacion y linderos. |
| | Casa. | " | idem | idem | idem |
| María Santos Celorrio. | Varias fincas. | Varios términos. | idem | idem | Falta situacion en una y cabida ó linderos en otras. |
| | idem | idem | idem | idem | idem idem |
| Antonio Celorrio. | idem | idem | idem | idem | Falta cabida. |
| D. Francisco Ortega. | Heredad. | El Valle. | idem | idem | Falta situacion. |
| Donato Hernandez. | Pajar. | " | idem | idem | Falta situacion y linderos. |
| Manuel Garcia. | Parte de casa. | " | idem | idem | Falta situacion. |
| Pedro Laseca. | Heredad. | " | idem | idem | idem |
| Inés Morcillo. | Parte de corral. | " | idem | idem | idem |
| Mónica Calavia. | Casa. | " | Haber dotal. | idem | Falta situacion y linderos. |
| Pedro Ciriano. | idem | " | Herencia. | idem | idem |
| Enrique Calvo y hermanos. | Heredad. | La Sastra. | idem | idem | Falta cabida y linderos. |
| | Las tierras del aniversario. | Puente de Buberos. | idem | idem | idem idem |
| | 4 heredades. | " | idem | idem | Falta situacion y linderos. |
| D. Angel Calahorra y la Orden. | Cerrada. | " | Compra. | Manuel Hernandez. | idem |
| Doña Roca Oñate. | Prado de labor. | " | idem | Ventura Laseca. | idem |
| D. Francisco Cabrerizo. | Dos prados. | " | Herencia. | " | idem |
| Conde de Gracia Real. | Prado. | " | Adjudicacion. | " | idem |
| D. Carlos Contreras. | Prado. | " | Compra. | Vicente Bermejo. | Falta cabida y linderos. |
| Máreos Pinilla. | Parte de corral. | " | Herencia. | " | Falta situacion. |
| D. Eduardo de Val. | Varias tierras. | Masegoso. | idem | " | Faltan linderos. |
| Duque de San Lorenzo. | Era cerrada. | " | idem | " | idem |

(Se continuará.)

SORIA:— Imp. de D. Benito P. Guerra.